

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Coloma y don Guillermo Puigserver Llompart, para la segunda fase de la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que interpuso la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 16 de febrero de 1972 denegatoria de la festividad referente al acuerdo del Jurado Provincial de 26 de febrero de 1970 y revocatoria, a su vez, del mismo, sobre justiprecio de la finca 23-A, propiedad de don Guillermo y doña Coloma Puigserver Llompart y expropiada por el Ministerio del Aire (Dirección General de Infraestructura) para la ampliación del aeropuerto de la ciudad mencionada (2.ª fase), debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies, almeja y muergo de 5 bancos naturales a la Entidad «Asociación para la investigación y mejora marisquera de la margen sur de la Bahía de Santander».

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Asociación para la investigación y mejora marisquera de la margen Sur de la Bahía de Santander», para explotación marisquera de las especies, almeja y muergo, de cinco bancos naturales, con una superficie total de 7.801.660 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma y cuyos planos corren unidos al expediente número 7640 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Parcela número 1, situada entre la Península de Pedreña y el Regato de San Bartolomé.

Parcela número 2, situada entre el Regato de San Bartolomé y el Regato del Medio.

Parcela número 3, situada desde la Punta del Urro al Regato del Medio y a la margen izquierda de la Huera Grande hasta La Canal.

Parcela número 4, situada entre la Punta del Urro, La Canal de la Huera Grande y la Canal de la Huera Chica.

Parcela número 5, situada entre el Urro, La Huera Chica y la Costa de Pedreña.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—Las parcelas a que se refiere esta autorización no podrán ser acotadas pero sí balizadas y no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y

disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada, viene obligada a cuidar y conservar las parcelas objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de las mismas así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dichas parcelas ni destinarlas a otros fines distintos para los que han sido otorgadas.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada al pago del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en las parcelas de esta autorización administrativa, cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de las parcelas objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente las mismas.

Séptima.—La citada Entidad, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Entidad, viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 89 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Entidad Sindical titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Parcela número 1. De 887.075 metros cuadrados se descontará la concesión otorgada a Inmobiliaria del Puerto, S. A. por Orden ministerial de 20 de febrero de 1970.

Parcela número 2. De 1.245.160 metros cuadrados, se otorga sin perjuicio de las obras de cierre, relleno y saneamiento, para factoría de depósito de combustibles líquidos, relativos a la concesión solicitada por CAMPSA, en el sentido de que, aprobada ésta, se descontará la superficie que precisen dichas obras.

Parcela número 3. De 2.843.190 metros cuadrados se otorga sin perjudicar al pantalan de atraque de «Calatrava, S. A.» y al tendido aéreo de sus mangueras, que atraviesan esta zona.

Parcela número 4. De 1.313.175 metros cuadrados se otorgan sin perjuicio de ampliación de dragados en el canal general o canales de las Hueras que puedan efectuarse por Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Parcela número 5. De 1.512.320 metros cuadrados se otorgan sin perjuicio de futuras concesiones administrativas para la ordenación de la playa de Pedreña, en el sentido de que aprobada ésta, se descontará la superficie que se precise para dicha ordenación.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973. P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bourlo

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies almejas, berberechos y navajas a la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros, con una superficie de 336.375 metros cuadrados.

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de almejas, berberechos y navajas en la parcela situada en la ensenada de Muros, playa de la Virgen del Camino, Distrito Marítimo de Muros, con una superficie de 336.375 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.851 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de

la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificara el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Escado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se concede autorización para la instalación de 23 viveros flotantes de mejillones

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» n.º 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» n.º 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero n.º 113 del Polígono Sangojo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 197). Denominado: «Poyo n.º 2».

Concesionario: Don Enrique Freire Solía.

Vivero n.º 17 del Polígono Sangojo B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 197). Denominado: «Dadín».

Concesionario: Don Manuel Dadín Dopazo.

Vivero n.º 35 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Rey n.º 5».

Concesionario: Don Manuel Paz Rey.

Vivero n.º 36 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Rey n.º 6».

Concesionario: Don Manuel Paz Rey.

Vivero n.º 48 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Paz n.º 4».

Concesionario: Don Juan Paz Pérez.

Vivero n.º 74 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Fungueiriño».

Concesionario: Don Juan Fungueiriño Muñiz.

Vivero n.º 32 del Polígono Riveira C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Damarea».

Concesionario: Don Daniel Mallo Area.

Vivero n.º 67 del Polígono Cambados A, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Marpi».

Concesionario: Doña María del Pilar Doval Portas.

Vivero n.º 90 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Pombal».

Concesionario: Don Antonio Otero García.

Vivero n.º 85 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Gradín n.º 2».

Concesionario: Don Manuel Iglesias Lojo.

Vivero n.º 144 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Sama».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Vivero n.º 165 del Polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Somoza».

Concesionario: Don Jesús y don Manuel Somoza Galiñanes.

Vivero n.º 50 del Polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 114). Denominado: «Roque III».

Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero n.º 61 del Polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 114). Denominado: «Roque II».

Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero n.º 3 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Aitu n.º 3».

Concesionario: Doña Oliva Mercedes García Tubio.

Vivero n.º 4 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Aitu n.º 4».

Concesionario: Don José Alcalde Tubio.

Vivero n.º 73 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Telmo n.º 7».

Concesionario: Don Telmo Conde Fernández.